

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: EULOGIA AREIZA YEPES
RADICADO: 17388408900120230001900
Interlocutorio No. 101

La señora EULOGIA AREIZA YEPES, mayor de edad y vecina de La Merced, Caldas, identificada con C.C. No. 32.554245 de Yarumal, por medio de escrito presentado personalmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar.

Manifiesta la peticionaria, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende la señora EULOGIA AREIZA YEPES, se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza con el objeto, que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibidem.

2- Se le designará para este caso, al Doctor OSCAR OSWALDO JEPSEN, abogado titulado en ejercicio, quien ejerce en este municipio, para que lleve la representación judicial de la señora EULOGIA AREIZA YEPES, dentro del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende adelantar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora EULOGIA AREIZA YEPES, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Arts. 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de pobre de la señora EULOGIA AREIZA YEPES, al Doctor OSCAR OSWALDO JEPSSEN, abogado titulado y en ejercicio, para representar a la peticionaria dentro del Proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA, que pretende iniciar. Se advierte al abogado nombrado que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado (Art. 154 del C.G.P), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expedirá por Secretaría.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, infórmese por Secretaría de la misma al solicitante para los fines legales pertinentes, haciéndole las advertencias de que trata el artículo 155 de la misma obra procedimental, que así indica: *Al apoderado corresponden las Agencias en Derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".*

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a80a90b27977d9e1f5ad5d9e98b372232127797e3b18bc91186c9622bd94f2**

Documento generado en 01/03/2023 06:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>